

**Resolución de 31 de enero de 2014, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se crea la Oficina de Atención al deportista de Alto Nivel y se hace pública la Normativa y Régimen Disciplinario del Programa de Atención a Deportistas de la Universidad de Zaragoza.**

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por L.O. 4/2007 de 12 de abril, que en su artículo 90, establece que la práctica deportiva en la universidad es parte de la formación del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria. Además, las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes.

Por otro lado, y de conformidad con la ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 6, apartado 1, establece que el deporte de alto nivel se considera de interés de Estado, por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional y en su apartado 2, se señala que "La administración del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional".

Asimismo, los Reales Decretos 1892/2008 de noviembre y 558/2010 de mayo, que regulan el acceso y admisión de alumnos en la Universidad de Zaragoza, y el artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, desarrollan una serie de medidas específicas para promover la formación y educación de estos deportistas, previendo que "al objeto de hacer efectiva la compatibilización de los estudios con la preparación o actividad deportiva de los deportistas de alto nivel o alto rendimiento, las Administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias para conciliar sus aprendizajes con sus responsabilidades y actividades deportivas. Por otro lado, las Universidades, en su normativa propia, tendrán presente tal condición en relación a las solicitudes de cambios de horarios, grupos y exámenes que coincidan con sus actividades, así como respecto de los límites de permanencia establecidos y, en general, en la legislación educativa".

En la misma línea, el Real Decreto 1791/2010 del 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en su artículo 62.1. establece que las actividades deportivas de los estudiantes universitarios podrán orientarse hacia la práctica de deportes y actividades deportivas no competitivas o hacia aquellas organizadas en competiciones internas, autonómicas, nacionales o internacionales. Las universidades promoverán la compatibilidad de la actividad académica y deportiva de los estudiantes y facilitarán el acceso a la universidad, los sistemas de orientación y seguimiento y la compatibilidad de los estudios con la práctica deportiva a los estudiantes reconocidos como deportistas de alto nivel por el Consejo Superior de Deportes o como deportistas de nivel cualificado o similar por las Comunidades Autónomas.

La Universidad de Zaragoza favorece y contribuye a la efectiva conciliación de la actividad deportiva y la formación de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, reservando cupos de plazas en el acceso a los estudios de grado, reconociendo créditos de libre elección y ECTS por su dedicación deportiva, así como adaptando las normativas y estableciendo medidas específicas para ello. Por todo ello, dispongo la creación de la oficina de atención al deportista de alto nivel, y establecimiento de las medidas que nuestra Universidad deberá poner en marcha para hacer efectiva esta conciliación.

Zaragoza, a 31 de enero de 2014

El Rector en funciones

(Art. 65 Estatutos UZ y art. 18 Resolución de 17 de mayo de 2012 del Rector de la UZ)

José Antonio Mayoral Murillo

## TÍTULO I.- BASES GENERALES

### CAPÍTULO 1º.- El programa de atención a deportistas

#### Artículo 1. Preliminar.

1. La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos en materia de actividades deportivas, dispone, mediante esta Resolución, una serie de medidas necesarias para posibilitar la efectiva conciliación de la actividad deportiva y la formación académica de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que cursen estudios superiores en nuestra Universidad.
2. Para alcanzar la condición de deportista de alto nivel y nivel cualificado, se requiere, además de unas cualidades técnicas y físicas notorias, una especial dedicación que, en la mayor parte de los casos, resulta difícil de compaginar con la vida académica, laboral y social de los propios deportistas. Con el propósito de contribuir a su formación superior, en virtud de los medios disponibles para cada curso académico, se dictarán las medidas que posibiliten la realización de sus estudios y puedan compatibilizarlos con los horarios de entrenamiento, así como con la participación en competiciones oficiales. A tales efectos, los centros universitarios deberán asignar un tutor académico (Programa Tutor) que atenderá a los estudiantes reconocidos y actuará de interlocutor ante los profesores responsables de las materias en las que se encuentren matriculados.
3. Cada curso académico, el Vicerrectorado con competencias en la materia establecerá el Programa de Atención a Deportistas (en adelante PAD) en el que se incluirán todas las medidas de apoyo que los deportistas de alto nivel y alto rendimiento podrán disfrutar desde su acceso a la universidad y hasta la finalización de sus estudios y la posterior integración en el mundo laboral.
4. El programa también podrá dar soporte a otros estudiantes que, sin reunir los requisitos necesarios para alcanzar la calificación de deportistas de alto nivel o alto rendimiento, desarrollen su actividad competitiva en el marco del deporte universitario en representación de la Universidad de Zaragoza o sean propuestos por Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón o las federaciones deportivas aragonesas.
5. Al objeto de fomentar la excelencia deportiva y académica, la Universidad de Zaragoza podrá convocar premios que reconocerán el trabajo y el esfuerzo de aquellos deportistas universitarios que más destaquen por sus méritos académicos y resultados deportivos. Queremos que estas personas sean el referente de los futuros universitarios y el reflejo de una juventud que sea capaz de generar ilusiones y esperanza para una sociedad mejor.

#### Artículo 2. Oficina de atención al deportista.

1. La oficina de atención al deportista (en adelante OAD), será la encargada de la asesoría y orientación de los deportistas para que puedan acceder a las tutorías académicas personalizadas, la resolución de trámites administrativos para que puedan beneficiarse de las bolsas de ayudas para el estudio y alojamiento, y puedan obtener el reconocimiento académico por su dedicación deportiva.
2. La OAD prestará a los universitarios inscritos en la misma, el servicio de información, orientación, mediación y asesoramiento en todos los temas relacionados con su formación integral.
3. La oficina se adscribe al Servicio de Actividades Deportivas dependiente del Vicerrectorado de Cultura y Política Social y tendrá sede en todos los campus universitarios. Será responsable de la misma el Director de este servicio universitario.
4. Con el propósito de prestar un servicio más ajustado a las necesidades específicas de los deportistas y teniendo en cuenta la atención a la diversidad, la oficina contará con la colaboración y asesoramiento de personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte y/o de personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

#### Artículo 3. Objeto del programa.

Son objetivos del PAD de la Universidad de Zaragoza:

- a. Favorecer la efectiva compatibilidad de la vida deportiva y académica de los deportistas de la Universidad de Zaragoza.
- b. Disponer los medios necesarios para el efectivo cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- c. Diseñar una planificación estratégica para el asesoramiento, orientación y seguimiento académica a los deportistas, todo ello en coordinación con el Gobierno de Aragón y las federaciones deportivas territoriales.
- d. Promover la participación de deportistas de alto nivel y alto rendimiento en actividades promovidas por la Universidad de Zaragoza.

### CAPÍTULO 2º.- Comisión Deportiva y Comisión Técnica.

#### Artículo 4. La Comisión Deportiva.

1. La Comisión Deportiva es el órgano que informará y asesorará al Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza sobre deporte de alto nivel y alto rendimiento de la Universidad de Zaragoza.
2. Composición:
  - a. Presidente: El Vicerrector competente en materia deportiva.
  - b. Vicepresidente 1º: El Vicerrector competente en materia de estudiantes.
  - c. Vicepresidente 2º: El Vicerrector competente en materia académica.
  - d. Vicepresidente 3º: El Director Técnico del Servicio de Actividades Deportivas.
  - e. Secretario: El Administrador del Servicio de Actividades Deportivas.
  - f. Vocales:
    - El Vicerrector del Campus de Teruel o persona en quien delegue.
    - El Vicerrector del Campus de Huesca o persona en quien delegue.
    - El profesor coordinador de los profesores tutores de cada centro.
    - Un Técnico del Servicio de Actividades Deportivas.
    - Un deportista de reconocido prestigio que sea o haya sido estudiante de la Universidad de Zaragoza.

El profesor coordinador de profesores tutores y el deportista de reconocido prestigio serán designados por el Presidente.  
El Técnico del Servicio de Actividades Deportivas será designado por el Director Técnico del Servicio.

### 3. Funciones:

- a. Elaborar y proponer al Rector, para su aprobación y publicación, la normativa que regule el PAD y la convocatoria anual de las medidas de apoyo y las ayudas para los estudiantes adscritos al programa.
- b. Valorar y calificar las diferentes solicitudes de adhesión al programa.
- c. Elaborar y proponer al Vicerrectorado con competencias en la materia, para su publicación, el listado de deportistas adscritos al programa.
- d. Valorar las diferentes solicitudes de las convocatorias de ayudas.
- e. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos que se puedan generar por las medidas conciliadoras de la actividad académica y deportiva de los deportistas.
- f. Búsqueda de mecenas y patrocinadores públicos y privados que puedan colaborar en la cofinanciación del programa.
- g. Elevar a los Decanos y Directores de los centros la relación de estudiantes adheridos al PAD.
- h. Elevar a la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad de Zaragoza la propuesta de reconocimiento de créditos ECTS de los estudiantes adscritos al programa.
- i. Velar por que se cumplan las medidas que se puedan dictar para que los deportistas adscritos puedan conciliar, de forma efectiva, sus entrenamientos y la participación en competiciones oficiales con las actividades académicas programadas en la titulación en la que se encuentren matriculados.
- j. Informar al Rector y a la Comunidad Universitaria de los resultados deportivos obtenidos por los estudiantes adscritos al PAD en las pruebas y competiciones en las participen, así como a los Decanos y Directores de los centros en los que cursen estudios.
- k. Ejercer la potestad disciplinaria sobre quienes se adscriban al programa, sin perjuicio de lo estipulado en los reglamentos de disciplina deportiva de las competiciones en las que participe.
- l. Nombrar instructores para aquellos procesos disciplinarios que tenga competencias.
- m. Elevar al Rector las resoluciones de sanciones impuestas a los estudiantes adscritos al PAD por infracciones tipificadas como muy graves.
- n. Exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Actividades Deportivas y en su sitio web, las resoluciones y fallos que adopte la Comisión.
- o. Encomendar a la Comisión Técnica las acciones que considere oportunas para el desarrollo de las acciones previstas en el PAD.

### 4. Funcionamiento:

- a. La Comisión Deportiva se reunirá a propuesta de su presidente en sesión ordinaria al menos una vez al año.
- b. La Comisión se podrá reunir también en sesión extraordinaria a propuesta del presidente o de un tercio de sus miembros.

### **Artículo 5. La Comisión Técnica.**

1. La Comisión Técnica es el órgano que hará efectivos los encargos asignados por la Comisión Deportiva.

### 2. Composición:

- a. Presidente: El Vicerrector con competencias en materia deportiva
- b. Secretario: Administrador del Servicio de Actividades Deportivas
- c. Vocales: El profesor coordinador de los profesores tutores de cada centro  
Un Técnico del Servicio de Actividades Deportivas

3. El presidente podrá delegar la presidencia en los Vicepresidentes de la Comisión Deportiva.

### 4. Funciones:

- a. Dar la máxima difusión del PAD entre la Comunidad Universitaria, confeccionar y reproducir boletines informativos con los requisitos y condiciones de acceso de los deportistas y distribuirlos por los procedimientos que ofrece la propia Universidad de Zaragoza.
- b. Colaborar con el Vicerrectorado competente en la búsqueda de recursos y en otras medidas que permitan el desarrollo de las acciones previstas en el PAD.
- c. Facilitar los medios necesarios para que los estudiantes interesados puedan formalizar la tramitación de las solicitudes de adhesión al PAD.
- d. Coordinar con Decanos y Directores de Centros la efectiva asignación de tutores académicos a los estudiantes adscritos al PAD.
- e. Emitir los certificados de deportista adscrito al PAD y de haber sido seleccionado para representar a la Universidad en competiciones oficiales.
- f. Facilitar los medios necesarios para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de créditos ECTS y de libre elección.
- g. Emitir informes sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos y realizar los correspondientes certificados para su posterior reconocimiento por los Centros.
- h. Emitir, cuando así sea necesario, en coordinación con los tutores, los correspondientes informes de evaluación de los estudiantes adscritos al PAD a los efectos de que puedan concurrir a convocatorias de la propia Universidad u otros organismos oficiales.
- i. Facilitar los medios y recursos necesarios para hacer efectivas las medidas de apoyo establecidas por la Comisión Deportiva.
- j. Tramitar las solicitudes y las justificaciones de las subvenciones que la Universidad de Zaragoza pueda recibir por el PAD.
- k. Exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Actividades Deportivas y en su sitio web, las resoluciones que adopte.

- l. Elaborar la memoria de funcionamiento anual del PAD.
- m. Aplicar medidas disciplinarias cautelares en el ámbito de su competencia deportiva.
- n. Cualquier otra función que le sea encomendada por la Comisión Deportiva.

La Comisión Técnica se reunirá en sesión ordinaria a propuesta de su presidente al menos una vez al semestre.

### **CAPÍTULO 3º.- De la adhesión al programa.**

#### **Artículo 6. Requisitos de acceso al programa.**

Podrán solicitar la adhesión al PAD todos los estudiantes, o aquellos que estén en disposición de serlo, de la Universidad de Zaragoza que sean deportistas con licencia en vigor y pertenezcan, en el momento de su solicitud, a alguno de los siguientes grupos:

- a. Deportistas de Alto Nivel  
Se consideran deportistas de alto nivel aquellos que estén acreditados como tal por Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes y que cumplen los criterios y las condiciones definidas en los artículos 3 y 4 del Decreto 971/2007.
- b. Deportistas de Alto Rendimiento  
Se consideran deportistas de alto rendimiento aquellos que cumplen los requisitos del artículo 2.3 del Decreto 971/2007.
- c. Deportistas aragoneses de Alto Rendimiento  
Serán deportistas aragoneses de alto rendimiento aquellos que figuren en las relaciones que, con carácter anual, elaborará el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de deporte según lo establecido en el Decreto 396/2011, de 13 de diciembre del Gobierno de Aragón y la Orden de 4 de febrero de 2013.
- d. Deportistas Universitarios.  
Serán deportistas universitarios de rendimiento, además de los anteriores, aquellos que representen o estén en disposición de representar a la Universidad de Zaragoza en los diferentes Campeonatos de España Universitarios o en competiciones federadas como componentes de equipos de clubes con los que la Universidad de Zaragoza dispone convenio de colaboración.
- e. Deportistas propuestos por el Gobierno de Aragón y las federaciones aragonesas  
La Dirección General de Deportes del Gobierno de Aragón y las federaciones deportivas aragonesas podrán proponer al Vicerrector con competencias en materia de deportes, la adhesión al programa de otros estudiantes que, no cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, desarrollen su actividad deportiva en equipos de máxima categoría nacional.

#### **Artículo 7. Solicitudes de adhesión**

1. Los estudiantes que cumplan con los requisitos marcados en el artículo anterior, podrán formalizar su adhesión al programa presentando la correspondiente solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Deportiva, en los plazos que establezca la convocatoria anual de medidas de apoyo y ayudas para estudiantes adscritos al PAD.
2. Los interesados deberán presentar, en las sedes de la OAD, la documentación que acredite su condición de deportista, el currículum deportivo y el impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
3. Los deportistas propuestos por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Aragón o por las federaciones aragonesas deberán presentar, además, el informe deportivo que avale los méritos por los cuales se solicita su adhesión.
4. La adhesión al programa conlleva la autorización a la Universidad de Zaragoza, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, para la toma de imágenes y/o audio de su persona por cualquier medio que permita su grabación y/o reproducción con la finalidad de que se incorporen posteriormente a programas de difusión de esta Universidad, sin que por ello se tenga derecho a recibir contraprestación alguna y sin que exista un plazo limitado para su utilización.
5. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de los participantes pasan a formar parte de un fichero de Actividades Deportivas, propiedad de la Universidad de Zaragoza regulado por lo dispuesto en la Resolución de 25 de enero de 2012 de la Universidad de Zaragoza cuya finalidad es la tramitación y gestión del uso de las instalaciones deportivas y la participación en cuantas actividades y competiciones se lleven a cabo. Se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos remitiendo un escrito a la Sra. Gerente adjuntando copia de un documento que acredite su identidad.

#### **Artículo 8. Plazos**

Mediante resolución del Rector, la convocatoria anual de las medidas de ayuda y apoyo, si procede, establecerá los plazos de presentación de solicitudes que, con carácter general, serán:

- a. Para los interesados en acceder a la Universidad de Zaragoza: de abril a junio anterior a su acceso.
- b. Estudiantes de la Universidad de Zaragoza con certificación de méritos deportivos: durante el periodo oficial de matrícula.

#### **Artículo 9. Resolución**

1. Valoradas las solicitudes recibidas, la Comisión Deportiva ordenará la publicación en el tablón de anuncios del SAD y en su sitio web, la relación provisional de solicitudes admitidas y debiendo indicar el plazo y procedimiento habilitado para efectuar las correspondientes alegaciones.
2. La Comisión Deportiva podrá requerir de los interesados la información o, en su caso, la documentación complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su función evaluadora. A aquellos solicitantes que no aporten la documentación requerida se les dará por desistidos de su solicitud y estarán definitivamente excluidos.
3. Una vez finalizado el plazo estipulado para efectuar alegaciones, la Comisión Deportiva elevará al Vicerrectorado competente en materia de deportes la relación definitiva de deportistas adheridos al PAD para su publicación en el Boletín de la Universidad de Zaragoza y la tramitación de la documentación acreditativa individual que corresponda.



4. Las solicitudes de adhesión presentadas fuera de plazo se resolverán en función del calendario de competiciones deportivas y el calendario académico. Al objeto de agilizar el proceso, en estos casos, la Comisión Técnica podrá emitir una resolución con carácter provisional que deberá ser confirmada por la Comisión Deportiva y elevada al Vicerrectorado correspondiente junto a la siguiente resolución de admitidos que corresponda. Los estudiantes calificados según lo expresado en este punto, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los deportistas inscritos en el listado oficial publicado en el BUZ hasta la publicación de un nuevo listado.

#### **Artículo 10. Listado de estudiantes adheridos**

El listado estará constituido por la relación de todos los estudiantes adheridos al PAD con la finalidad de:

- a. Elaborar un registro que acredite la condición de beneficiarios de las medidas conciliadoras de la actividad académica y deportiva existentes en cada momento en la Universidad de Zaragoza.
- b. Agilizar los trámites administrativos para acceder a las mismas.
- c. Cada deportista figurará en el listado junto a su nivel de calificación deportiva y las medidas conciliadoras que le correspondan en función de la valoración efectuada por la Comisión Deportiva.

#### **Artículo 11. Permanencia**

1. La publicación del listado de estudiantes adheridos al PAD o la resolución provisional positiva de la Comisión Técnica, en los casos de solicitudes extraordinarias, dará inicio al procedimiento de adscripción al programa de atención a deportistas de la Universidad de Zaragoza y tendrá efectos hasta el último día lectivo del curso académico en el que los deportistas solicitaron su adhesión.
2. Los deportistas podrán ser objeto de exclusión de este programa por los siguientes motivos:
  - a. Renuncia expresa del interesado mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Deportiva.
  - b. Resolución de la Comisión Deportiva por haber sido sancionado por alguna de las infracciones graves o muy graves tipificadas en el Régimen Disciplinario.
  - c. Pérdida de la calificación de deportista que da lugar a su adhesión al presente programa.
  - d. Pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Zaragoza.
3. La Comisión Técnica podrá dictar la exclusión cautelar de un estudiante que esté siendo investigado por los delitos contra la salud pública que describe la ley antidopaje hasta la resolución del proceso.
4. La Comisión Técnica podrá suspender la aplicación de determinados beneficios de los estudiantes adscritos a propuesta justificada del centro en el que se encuentre matriculado.
5. Las medidas cautelares emitidas por la Comisión Técnica deberán ratificarse por la Comisión Deportiva.

## **TÍTULO II.- MEDIDAS DE APOYO A DEPORTISTAS**

### **CAPÍTULO 1º.- Disposiciones generales**

#### **Artículo 12. Calificación de deportistas**

1. Con el objeto de valorar las condiciones particulares de cada estudiante, se establecen diferentes niveles de calificación de deportistas en función de sus resultados, nivel y trayectoria deportiva:
  - a. Nivel A: Deportistas de Alto Nivel, de Alto Rendimiento y deportistas aragoneses de Alto Rendimiento descritos en el artículo 6 de la presente Normativa.
  - b. Nivel B: Resto de deportistas universitarios adscritos al PAD.
2. Los deportistas interesados en acceder a la Universidad de Zaragoza que no hayan formalizado su matrícula serán calificados provisionalmente hasta que hagan efectiva la misma en el centro en el que fue admitido.
3. Los estudiantes propuestos por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Aragón o por las federaciones aragonesas serán calificados con el Nivel B.

#### **Artículo 13. Beneficios de la adhesión al PAD**

1. La adhesión al PAD dará derecho a ser beneficiario de las medidas de apoyo y ayudas que pueda establecer la Universidad para hacer efectiva la conciliación de la vida académica y deportiva durante el tiempo que cursen estudios superiores en Universidad de Zaragoza.
2. En orden a la obtención de los beneficios previstos en el PAD, tendrán preferencia los estudiantes calificados con el nivel A y dentro del citado nivel, los deportistas de alto nivel sobre el resto.
3. Las medidas de apoyo y las ayudas del PAD se concretarán en la convocatoria anual y atenderán a las siguientes líneas de actuación:
  - a. Conciliación de la vida académica y deportiva
  - b. Reconocimiento académico
  - c. Subvenciones y ayudas económicas
  - d. Prestación de servicios

### **CAPÍTULO 2º.- Conciliación de la vida académica y deportiva**

#### **Artículo 14. Reserva de plazas en las titulaciones oficiales**

1. La Universidad de Zaragoza reservará, en cada enseñanza oficial de grado, un número de plazas para ser adjudicadas entre los estudiantes incluidos en las listas oficiales de deportistas de alto nivel y alto rendimiento publicadas anualmente por el Consejo Superior de Deportes y las Comunidades Autónomas.

2. La Universidad de Zaragoza especificará en la convocatoria anual el número de plazas que reservará en cada una de las enseñanzas de título oficial de grado.

#### **Artículo 15. Tutor Académico**

1. La Universidad de Zaragoza dispondrá los medios necesarios para que los estudiantes adheridos al programa y calificados con nivel A puedan estar tutorados académicamente por un profesor de su centro, que tendrá la misión de asesorarlo y hacer de mediador con el profesorado de las materias en las que se encuentre matriculado.  
El programa de tutorías recogerá actividades como el mapa del curso, periodos críticos y plan de trabajo; valoración de la marcha del curso y preparación de la evaluación; organización y planificación del estudio; proyecto profesional y vital; resultados formativos y planes de mejora, e incidirá en la vertiente formativa de la tutoría.
2. Los objetivos principales de las tutorías académicas son:
  - a. Asesorar a los deportistas en la realización de los diferentes trámites administrativos en el centro.
  - b. Anticipar las posibles adaptaciones académicas de los estudiantes adheridos al programa.
  - c. Programar y realizar un seguimiento y evaluación personalizada de la actividad académica y deportiva.
  - d. Mediar, si fuese necesario, en las solicitudes de cambios de grupo de clase, así como de exámenes y prácticas obligatorias.
3. El Equipo de Dirección de cada centro coordinará los medios necesarios para la asignación de tutores. El Decano o Director comunicará a la Comisión Deportiva el profesor tutor designado para atender las los deportistas matriculados en su centro.
4. Una vez publicado el listado de deportistas adscritos al programa, la Comisión Deportiva enviará un informe a cada centro con los alumnos que hayan solicitado la asistencia de un tutor y cumplan los requisitos detallados en el primer apartado del presente artículo.
5. Los centros asignarán un tutor a cada deportista, estableciéndose un número máximo de 5 deportistas por tutor.
6. El tutor asignado establecerá un plan de trabajo y calendario de tutorías en función de los horarios de clase, horarios de entrenamiento y calendario anual de competiciones. Al finalizar su actividad emitirá un informe-evaluación de la actividad desarrollada.
7. La Comisión Deportiva Designará a un profesor coordinador de tutores que supervisará los diferentes planes de trabajo y velará por su efectivo cumplimiento. Entre sus funciones estará:
  - a. Diseñar un plan anual de actuaciones.
  - b. Establecer los criterios de evaluación del proyecto tutor.
  - c. Establecer los criterios de evaluación de los deportistas adscritos al proyecto tutor.
  - d. Coordinar las acciones de todos los tutores de los centros.
  - e. Actuar como nexo de unión entre el profesorado perteneciente al proyecto y la Comisión Deportiva.
  - f. Proponer a la Comisión Deportiva la exclusión de deportistas y/o la exclusión de tutores que no cumplan con el plan anual de actuaciones.
  - g. Difundir el proyecto entre los centros.

#### **Artículo 16. Otras medidas de carácter académico**

1. Los estudiantes adheridos al programa calificados con nivel A podrán acogerse a las siguientes medidas:
  - a. Elección del horario, turno o grupo compatible con su actividad deportiva.
  - b. Justificación de faltas de asistencia hasta un 25 por ciento de las sesiones lectivas, de carácter obligatorio, por participación en competiciones y concentraciones oficiales.
  - c. Flexibilidad del calendario de exámenes cuando coincida con competiciones y concentraciones oficiales.
2. Además, los estudiantes adheridos que pertenezcan al nivel B, según lo dispuesto en el acuerdo de 22 de diciembre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Normas de Evaluación del Aprendizaje de la Universidad de Zaragoza, podrán solicitar cambios en la fecha de realización de una prueba de evaluación cuando coincida con las de la competición para la que haya sido seleccionado. Del mismo modo, podrán solicitar cambios o adaptaciones en las actividades académicas programadas y acogerse a la elección de horarios, turno o grupo, de tal forma que puedan conciliar efectivamente la asistencia a las mismas con su actividad deportiva.
3. La Comisión Técnica emitirá los certificados que acreditarán la adhesión al programa y que el estudiante ha sido seleccionado para participar en competiciones y concentraciones oficiales, de tal forma que el equipo de dirección del centro, el tutor académico y los profesores de las asignaturas en las que esté matriculado, puedan realizar las adaptaciones necesarias para hacer efectivas estas medidas.

### **CAPÍTULO 3º.- Reconocimiento académico**

#### **Artículo 17. Reconocimiento de créditos ECTS**

1. Los estudiantes adscritos al programa podrán amortizar créditos por actividades deportivas de alto nivel en las enseñanzas de grado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo de los alumnos y por el estímulo que supone para el fomento del deporte universitario. Mediante resolución del Rector, se establecerá la cantidad y las condiciones para el efectivo reconocimiento de los ECTS, todo ello de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza.
2. Para optar al citado reconocimiento, los deportistas deberán colaborar con la Universidad de Zaragoza en la promoción de la actividad física y deportiva, los hábitos de vida saludable y el desarrollo de valores como el espíritu de sana competición y juego limpio, de respeto por el adversario, de integración y compromiso con el trabajo de grupo y de solidaridad, así como de respeto a las reglas de juego y a quienes las apliquen.

## **CAPÍTULO 4º.- Medidas de apoyo al estudio**

### **Artículo 18. Ayudas económicas de apoyo al estudio**

1. De acuerdo con los recursos disponibles, la Universidad de Zaragoza podrá convocar procedimientos abiertos y en régimen de competencia, valorando, al menos, el currículum académico y deportivo de los aspirantes, para la concesión de ayudas económicas entre los estudiantes adheridos al PAD que participen en competiciones oficiales representando a la Universidad.
2. Mediante resolución del Rector, anualmente, se publicará la convocatoria de ayudas económicas al estudio en la que se establecerá la tipología, su cuantía y régimen fiscal al que pudieran estar sometidas. También establecerá los procedimientos y requisitos para poder ser beneficiario de las mismas.

## **CAPÍTULO 5º.- Prestación de servicios**

### **Artículo 19. Inscripción en actividades y cursos de formación deportiva organizados por el SAD.**

Los deportistas adscritos al programa podrán participar en actividades deportivas organizadas por el SAD que por sus características pudieran resultar interesantes para su desarrollo profesional y deportivo.

### **Artículo 20. Reserva de plazas en Colegios Mayores Universitarios propios**

La Universidad de Zaragoza reservará cuatro plazas, una en Huesca, una en Teruel y dos en Zaragoza para ser adjudicadas entre los estudiantes incluidos en las listas oficiales de deportistas de alto nivel y alto rendimiento publicadas anualmente por el Consejo Superior de Deportes y las Comunidades Autónomas.

### **Artículo 21. Gabinete de Salud**

La Universidad de Zaragoza pondrá a disposición de los deportistas adscritos al programa los servicios de fisioterapia y de salud deportiva que ofrece y pueda ofrecer a la comunidad universitaria y podrá establecer acuerdos con terceros, para facilitar su acceso a los medios de valoración funcional de las capacidades físicas.

### **Artículo 22. Uso de instalaciones deportivas propias de la Universidad de Zaragoza**

La Universidad de Zaragoza pondrá a disposición de los deportistas adscritos al PAD las instalaciones propias para la práctica deportiva y establecerá las medidas necesarias para el posible uso gratuito de las mismas.

### **Artículo 23. Servicio de orientación laboral y asesorías universitarias**

La Universidad de Zaragoza pondrá a disposición de los deportistas adscritos al PAD su servicio de orientación y empleo para facilitar su inserción en el mundo laboral y adecuar su perfil profesional a las necesidades de las empresas e instituciones. También pondrá a su disposición su servicio de asesorías, y en especial el servicio de asesoría psicológica y legal. En la medida de las posibilidades, se velará para que la prestación de este servicio sea realizada por profesionales con experiencia en el ámbito deportivo.

### **Artículo 24. Procedimientos para el acceso a las prestaciones de servicios**

Mediante resolución de Rector, anualmente, la Universidad de Zaragoza regulará las condiciones de acceso, normativa de funcionamiento, precios públicos y posibles exoneraciones por la utilización de estos servicios así como la preferencia que pudiera existir para los deportistas adheridos. También se establecerán el número de plazas, precio, requisitos y procedimiento de reserva para optar a plazas en los Colegios Mayores Universitarios.

## **TÍTULO III.- ACTIVIDAD DE LOS DEPORTISTAS**

### **CAPÍTULO 1º.- Informe de evaluación**

#### **Artículo 25. Obligaciones de los deportistas:**

1. Contribuirán a la efectiva promoción y difusión del juego limpio, la cultura de la paz y la solidaridad, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente por su condición de referente y modelo de conducta para el resto de deportistas universitarios y de la sociedad en general.
2. Participar en representación de la Universidad de Zaragoza en los Campeonatos de España Universitarios en los que haya sido debidamente inscrito y en aquellos actos para los que haya sido convocado.
3. Comunicar a la Comisión Deportiva la pérdida de alguno de los requisitos de acceso al programa o la concurrencia de alguno de los motivos de exclusión del mismo.

#### **Artículo 26. Evaluación**

1. La Universidad de Zaragoza dispondrá los medios necesarios para evaluar la actividad de los deportistas adscritos al programa.
2. Al finalizar el curso académico, la Comisión Técnica emitirá un informe con la valoración de los deportistas adscritos al programa, que así lo soliciten y en los que se determinen en la convocatoria anual.
3. El informe positivo será requisito indispensable para optar a las ayudas y recompensas que pueda establecer la Universidad de Zaragoza.
4. La Comisión Técnica trasladará el informe al Vicerrectorado competente en materia deportiva para que emita los certificados correspondientes que serán personales.

## **TITULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **Capítulo 1º.- Disposiciones generales**

#### **Artículo 27.- Ámbito**

1. El ejercicio del régimen disciplinario se regulará por lo especificado en la presente normativa sin perjuicio de lo estipulado en el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre de Disciplina Deportiva y la Ley de las Cortes de Aragón 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.
2. Quedan sometidos a la potestad disciplinaria los deportistas adscritos a este programa, siendo responsables de sus actuaciones cuando sean contrarias a las normas de esta Resolución o a las demás normas disciplinarias u organizativas aplicables a este programa.
3. Asimismo, los deportistas prestan su consentimiento expreso a que las sanciones que se impongan puedan ser publicadas. Además tienen la obligación de comunicar a la Comisión Deportiva los datos de localización necesarios para que puedan ser enviadas las notificaciones, y entre sus obligaciones está la de revisar la información que se publique de forma general por si fuera de su interés o incumbencia.
4. La responsabilidad corresponderá a las personas en el ejercicio de sus respectivas funciones.

#### **Artículo 28.- Aplicación**

El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones aquí tipificadas, a las que pueda establecer el Consejo Superior de Deportes o el órgano competente en materia deportiva del Gobierno de Aragón y las descritas en los reglamentos técnicos y deportivos de cada una de las modalidades deportivas practicadas por los deportistas adscritos.

### **Capítulo 2º.- Órganos disciplinarios**

#### **Artículo 29.- Potestad disciplinaria.**

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas participantes sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

Los deportistas estarán sometidos al ejercicio de potestad disciplinaria que pueda desarrollar:

- a. La Comisión Técnica, que podrá actuar de forma cautelar en los casos que supongan el incumplimiento manifiesto del artículo 25 de la presente normativa.
- b. La Comisión Deportiva, que actuará en el ejercicio de sus funciones.

### **Capítulo 3º.- De las infracciones.**

#### **Artículo 30.- Disposiciones generales**

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que vayan contra las normas generales deportivas, las presentes o cualquier otra disposición de carácter deportivo que las complemente o desarrolle. Todas las infracciones podrán ser objeto de sanción.

#### **Artículo 31.- Tipos**

Las infracciones tipificadas en la presente se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 32.- Infracciones muy graves**

1. Los abusos de autoridad.
2. Los quebrantamientos de sanciones impuestas y de las medidas cautelares.
3. Las declaraciones públicas de inciten a la violencia, la xenofobia y la violencia de género.
4. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.
5. Los insultos o la agresión a los miembros de órganos, comisiones y profesores tutores del programa.
6. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro su integridad y de otras personas.
7. El uso de sustancias prohibidas en el deporte.
8. La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.
9. La acumulación de más de una infracción catalogada como grave, durante el periodo de tiempo que dure su adscripción al programa PAD.
10. La utilización inadecuada de las medidas incluidas en este programa.

#### **Artículo 33.- Infracciones graves.**

1. La renuncia a participar, sin motivos justificados, en los actos de representación de la Universidad de Zaragoza.
2. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos, comisiones y profesores tutores del programa PAD.
3. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
4. El comportamiento incorrecto o gestos antideportivos cometidos durante las competiciones y/o actos de representación.



5. El comportamiento incorrecto, la falta de respeto y la desconsideración hacia los miembros de órganos, comisiones y profesores tutores de este programa.
6. La agresión directa a componentes de otros equipos cometidas en el transcurso de partidos o encuentros, sin que por la acción resulte daño o lesión.
7. Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio durante la celebración de las competiciones y/o actos de representación, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo.
8. El comportamiento incorrecto y la falta de respeto, bien de forma directa o por intermediación de terceros, hacia instalaciones en las que se desarrollen las competiciones y/o entrenamientos y hacia los materiales deportivos.
9. La acumulación de más de una infracción catalogada como leve, durante el periodo de tiempo que dure su adscripción al programa de ayudas a deportistas.

#### **Artículo 34.- Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas de conducta deportiva o de las reglas de juego por negligencia o descuido excusable, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves. Además, se considerarán infracciones de carácter leve:

1. Ligera incorrección con el profesor tutor asignado o miembros de la comisión deportiva y/o comisión técnica.
2. La ligera incorrección con el público, compañeros y adversarios.
3. La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
4. El descuido en la conservación y cuidado de las prendas deportivas, de los locales e instalaciones deportivas, así como de los medios materiales que pueda disponer la Universidad de Zaragoza para los deportistas adscritos a este programa.
5. La falta de asistencia no justificada a las convocatorias para la realización de las pruebas y controles médicos.

#### **Capítulo 4º.- De las sanciones**

##### **Artículo 35.- Disposiciones generales**

Las sanciones tendrán carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá como finalidad mantener el interés general y el prestigio del Deporte Universitario. En atención a las características de las infracciones, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, la Comisión Deportiva del programa PAD podrán imponer, de conformidad con la presente normativa, las siguientes sanciones:

1. El aviso.
2. La amonestación pública.
3. La retirada de todas o parte de las prestaciones ofrecidas por este programa.
4. La suspensión o la inhabilitación temporales para el acceso a las prestaciones ofrecidas por este programa.
5. La exclusión del programa PAD de la Universidad de Zaragoza.
6. La inhabilitación para participar en los diferentes programas organizados o promovidos por la Universidad de Zaragoza.
7. La inhabilitación para concursar en las convocatorias de ayudas y compensaciones que la Universidad de Zaragoza pueda establecer en materia de actividades deportivas.

##### **Artículo 36.- Sanciones aplicables**

Con carácter general, para las infracciones en las que puedan incurrir los deportistas adscritos al programa PAD se tipifican las siguientes sanciones:

1. Para las infracciones leves: el aviso y la suspensión de uno a treinta días de la adscripción al programa de ayudas a deportistas y los servicios deportivos de la Universidad de Zaragoza.
2. Para las infracciones graves se podrán imponer:
  - a. La amonestación pública
  - b. La supresión de uno a seis meses de la adscripción al programa PAD y los servicios y programas deportivos de la Universidad de Zaragoza.
  - c. La inhabilitación para concursar en las convocatorias de ayudas y subvenciones de la Universidad de Zaragoza en materia deportiva, durante el período de tiempo por el que haya sido sancionado.
3. Para las infracciones muy graves se podrán imponer:
  - a. La amonestación pública.
  - b. La supresión de seis meses a cinco años de la adscripción al programa PAD y los servicios y programas deportivos de la Universidad de Zaragoza.
  - c. La inhabilitación para concursar en las convocatorias de ayudas y subvenciones de la Universidad de Zaragoza en materia deportiva, durante el período de tiempo por el que haya sido sancionado.

## **Capítulo 5º.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.**

### **Artículo 37.- Circunstancias de atenuación.**

1. Haber precedido previa e inmediatamente a la comisión de la infracción, provocación suficiente.
2. Haber demostrado arrepentimiento espontáneo e inmediato a la comisión de la falta.

### **Artículo 38.- Circunstancias de agravación.**

1. Ser reincidente en la infracción.
2. Ser reiterativo en las infracciones.
3. Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
4. Ser causante con su falta, de graves anomalías en el desarrollo de la competición.
5. Ser causante con su falta, de anomalías en la convivencia del grupo durante la permanencia en el programa PAD.
6. Rebelarse contra las decisiones de árbitros, jueces, oficiales, profesor tutor asignado, miembros comisión deportiva, miembros comisión técnica

**Si concurriese la circunstancia agravante de reincidencia**, se impondrá la sanción prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata superior; y si se apreciaren las atenuantes de provocación o arrepentimiento espontáneo, la que corresponda a las castigadas en la inmediata inferior.

**Artículo 39.-** Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo graduando el valor de unas y otras

**Artículo 40.-** Para todo aquello no contemplado en este capítulo 5º la Comisión Deportiva procederá según lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 4/1993 de 16 de marzo del Deporte en Aragón.

## **Capítulo 6º.- Prescripción de las infracciones y procedimiento disciplinario**

### **Artículo 41.- Circunstancias de extinción.**

1. El cumplimiento de la sanción.
2. La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.
3. La pérdida de la condición de universitario.
4. Cualesquiera otras causas recogidas en la normativa aplicable al efecto.

**Artículo 42.-** Para todo aquello no contemplado en este capítulo 6º la Comisión Deportiva procederá según lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 4/1993 de 16 de marzo del Deporte en Aragón.

### **Artículo 43.- Procedimiento disciplinario**

1. La Comisión Deportiva podrá actuar de oficio o a instancia de la Comisión Técnica y/o de los profesores tutores.
2. Las medidas disciplinarias cautelares aplicadas, en el ejercicio de sus competencias, por la Comisión Técnica deberán ser confirmadas posteriormente por la Comisión Deportiva. Para ello deberán emitir informe, con los hechos que condujeron a la toma de dichas medidas.
3. La Comisión Deportiva podrá nombrar Instructor en aquellos procesos disciplinarios que considere conveniente. Al objeto de asegurar el trámite de audiencia y el derecho de reclamación de las personas afectadas, el Instructor formulará, en el plazo más breve posible, la propuesta de resolución del expediente disciplinario para el que fue designado.
4. Las resoluciones de la Comisión Deportiva en materia de disciplina deportiva entrarán en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.
5. El régimen disciplinario de esta normativa es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de la vinculación de los deportistas con la institución académica, que se regirá por las normas que en cada caso corresponda.

### **Artículo 44.- Medidas cautelares**

1. Se faculta a los miembros de la Comisión Técnica para aplicar medidas disciplinarias ante las acciones u omisiones de los deportistas que se encuentren adscritos al programa PAD y que se consideren infracciones tipificadas según lo dispuesto en esta resolución. Las medidas serán de carácter ejecutivo, se aplicarán en base a criterios de proporcionalidad exigibles y podrán materializarse incluso en la retirada del deportista de la competición, la expulsión de la expedición o del acto de representación, incluso suspensión temporal de un mes de las prestaciones del programa PAD.
2. Los afectados podrán presentar alegaciones, ante la Comisión Deportiva, en el plazo máximo de tres días naturales desde la publicación de la medida.

### **Artículo 45.- Reclamaciones**

Las resoluciones de la Comisión Deportiva podrán ser recurridas mediante recurso de alzada ante el rector de la Universidad de Zaragoza en el plazo de quince días naturales desde su publicación.

## **TÍTULO V.- DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Normativa se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

### **Segunda**

Se faculta a la comisión deportiva para equiparar la calificación de los deportistas extranjeros y de los deportistas con licencia federativa en vigor no perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentran al margen del ámbito de aplicación de los decretos de calificación de deportistas citados en la presente normativa para que los califique según corresponda en función de su nivel deportivo.

### **Tercera**

La Universidad de Zaragoza buscará los medios necesarios para financiar el programa, pudiendo establecer acuerdos con terceros y concurrir a programas de ayudas y subvenciones que puedan establecer los organismos con competencias en la materia.

### **Disposición final**

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.